



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ordinario Radicado No. 500014003004 2013 00556 00

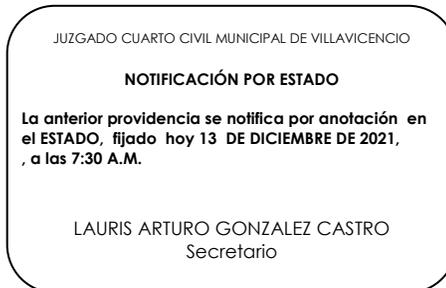
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4bb0622facc2e544d136d10f6c37b78e5ff06e7d215cea394c039f85a62bba4
Documento generado en 10/12/2021 06:59:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ordinario Radicado No. 500014003004 2013 00725 00

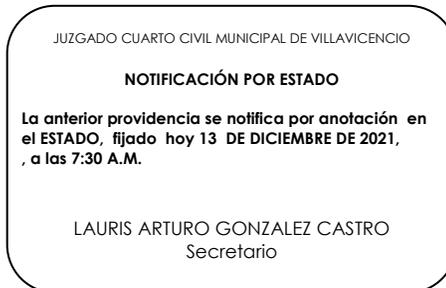
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

156db785d27e13fac38df0cc2087c2b0f59eb02082a37613bc4b14bfe88b7b63

Documento generado en 10/12/2021 07:00:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2015 01061 00

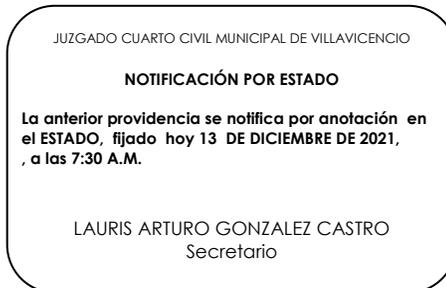
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fa30647ccd30b9a9ed4c55f2834c7b28293e3e8a9b764bf72886c0a2ecb665c
Documento generado en 10/12/2021 07:00:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2016 00114 00

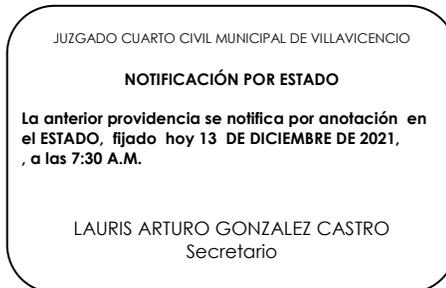
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e066323b7875857f5f7ef07de47da43fa7e4e48a9daf3afbe854a751537d6f

Documento generado en 10/12/2021 07:00:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2016 00461 00

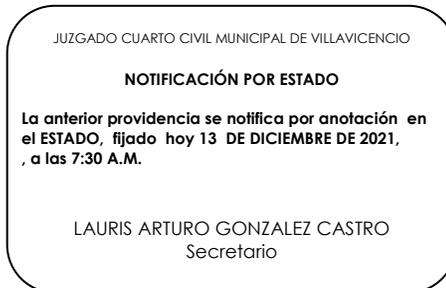
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dab1a09ead0f3e6f83c53a5bf0983f7ee4cc6f772e528fdb74b7ca6b5e1684

Documento generado en 10/12/2021 07:01:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2016 01052 00

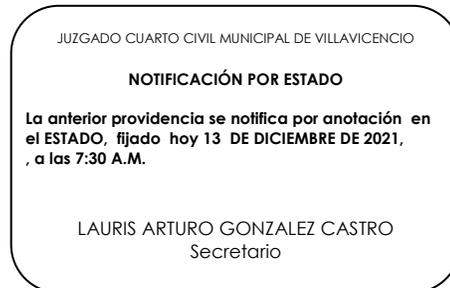
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9505e77d792a6ce5ee5b06a177c33523cf91cf22db6fe555c08c92f78473456
Documento generado en 10/12/2021 07:01:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Verbal Sumario Radicado No. 500014003004 2018 00043 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

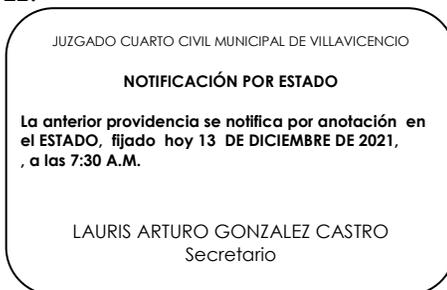
Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

De otro lado, se ordena la entrega de dineros a favor de la demandante conforme lo ordenado en sentencia dictada dentro del presente asunto, a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir. Por secretaría librese la correspondiente orden.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae185ddc25f968e889b14c8f57cf01545de2901921898727136d598a4dd20fc1

Documento generado en 10/12/2021 07:01:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2018 00243 00

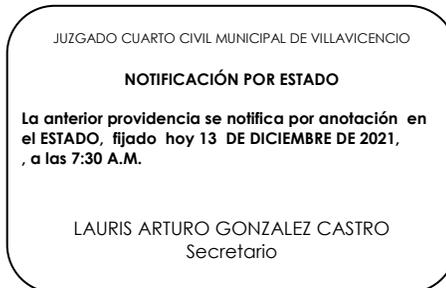
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baed6a90db08a8c8dc8f57b503a4421e0a5e1b95a48b8a7c4ac4c5e4a6a887fc

Documento generado en 10/12/2021 07:02:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 00353 00

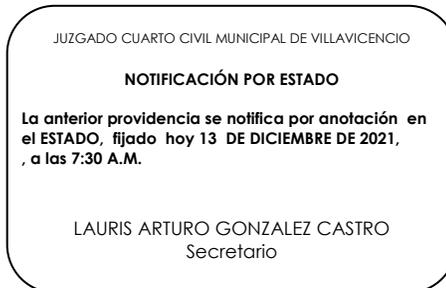
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a02624036628b23c9c7998171d06ad77d3614d1f5327821cf1cbc71c15ac61

Documento generado en 10/12/2021 07:02:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 00457 00

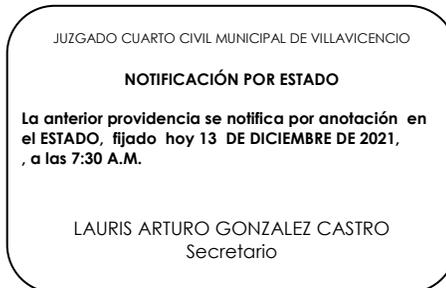
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5890ad973ea359d97032045f7c4fe15ca28f70617b2958251837a0250f1b1d69

Documento generado en 10/12/2021 07:02:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 00670 00

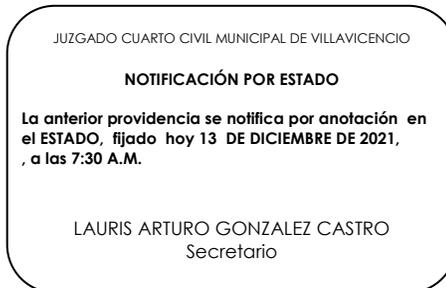
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa51ef9f1d00c16c1a2db9c8d318fc7eb90bcd908176a582fd84a81a50d8251

Documento generado en 10/12/2021 07:03:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2018 00949 00

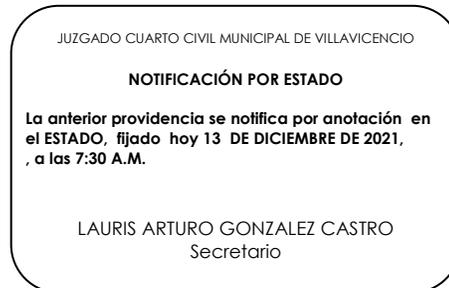
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

026fd858b08296c9ff1ce708480f1dd8aeef9b9aa92a46f9770d016140e8ff82

Documento generado en 10/12/2021 07:03:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2018 01144 00

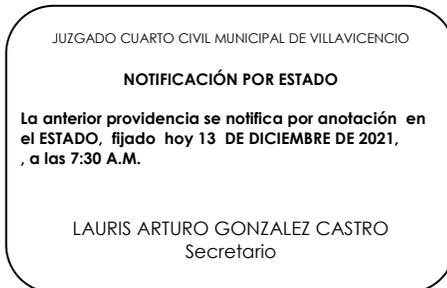
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9530428599bc494a43bdb6b59c002ed10e6fea884a611f8f6873ed7a8a874688

Documento generado en 10/12/2021 07:05:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2019 00143 00

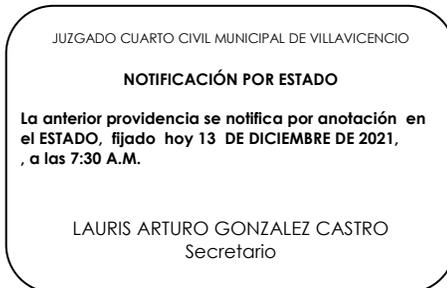
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84a90d36cf86130f90ab7ae1701864a8395c3e586ed8549b54766cba4747cde

Documento generado en 10/12/2021 07:03:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00229 00

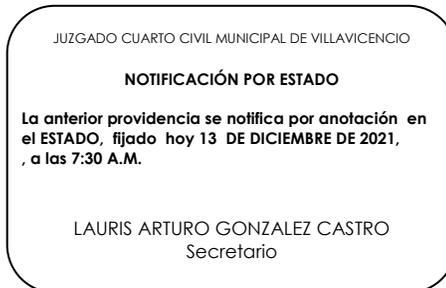
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f871934b8aad3d226ed4d46eaf03a2df5db8a013b24db6fb75b38f20503909b

Documento generado en 10/12/2021 07:04:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2019 00536 00

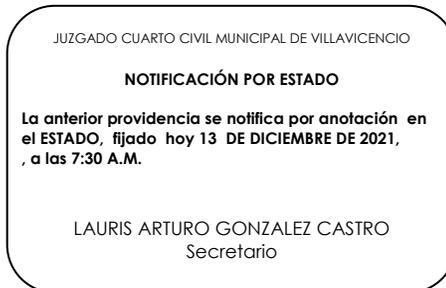
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25d04ef06099e09fb66fd2e8fec4a0163121080b71e69124e0217bd2c7db223b

Documento generado en 10/12/2021 07:04:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00583 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

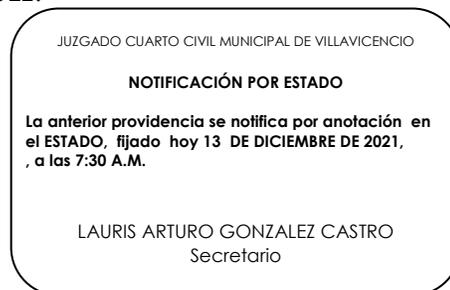
Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

De otro lado, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a31b356d6ab15a359e76ff76bc4b0a0311b70a996347b4a92cbbcd6c3ed0c1d8

Documento generado en 10/12/2021 07:04:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 500014003004 2019 00768 00

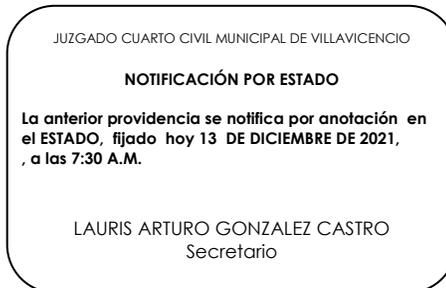
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1121e8fa8278a39a1e022c53b238db01e4ce9d693484c6a69d0f6879f1337a03

Documento generado en 10/12/2021 07:04:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno.
(2021).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00903 00

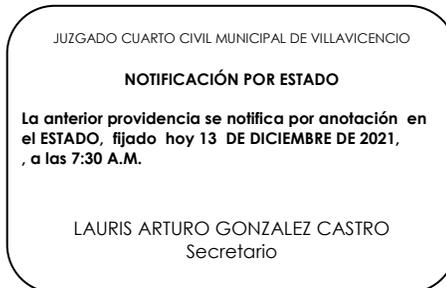
Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a la realidad procesal, es del caso impartirle aprobación a la misma.

Consecuente con lo anterior se ordena entregar dineros a favor del demandante hasta la concurrencia de la aprobación de la presente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90de5aa846234e79e4ea8f7eec9dce145ff86a215d72b80dd06977c339c0f919

Documento generado en 10/12/2021 07:05:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal. Única Instancia. Restitución de Inmueble Arrendado.
Rad: 50001 40 03 004 2020 00737 00**

TEMA A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado HERNANDO GOMEZ FORERO contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2021, por medio del cual se decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230 - 181119**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad y denunciado como de propiedad del demandado **JAIME ALBERTO LADINO ACERO**

DE LA ACTUACION Y DECISION ATACADA

El despacho mediante auto del 16 de septiembre de 2021, decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230 - 181119, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, previa verificación de la constitución de la caución a través de la Póliza aportada y obrante a folio 18 del expediente judicial y reunidas las exigencias del numeral 7, del artículo 384 del Código General del Proceso.

Mediante memorial del 22 de septiembre de 2021, fue radicado el recurso de reposición contra la providencia anterior.

En términos generales, el recurrente solicita la revocatoria de la decisión, toda vez que el valor indicado en la demanda como insoluto de los cánones de arrendamiento asciende a la suma de COP\$1.800.000, suma que se encuentra debidamente asegurada con la constitución del título judicial a órdenes del despacho, y al decretar el embargo del inmueble cuyo valor comercial es de COP\$295.000.000, dicha cautela resulta exorbitante frente al valor de la suma dineraria discutida, lo cual es contrario a lo previsto en el artículo 590 del CGP, por cuanto debe atender la apariencia de buen derecho, la proporcionalidad y efectividad de la medida.

Adelantado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone resolver el recurso propuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. En el caso *sub-lite* se dio cumplimiento a las exigencias formales, por lo que es procedente decidir el mismo.

De cara a los argumentos esbozados por la recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado, pues, ninguna de las razones allí alegadas, se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada, máxime cuando se encuentran reunidos y abonados los presupuestos establecidos en el artículo 590 del C.G.P, la demandante constituyó la respectiva caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en el demanda.

Incluso el despacho, limitó las medidas cautelares únicamente al embargo y secuestro del inmueble en mención, y no aprobó el embargo de salarios y depósitos de dineros de las cuentas bancarias del demandado HERNANDO GOMEZ FORERO, pedido en el líbello por el demandante, y en aplicación del literal c) del artículo 590 del CGP dispuso decretar la medida menos gravosa de las solicitadas.

Por otra parte, no obra en el expediente solicitud elevada por el demandado JAIME ALBERTO LADINO ACERO en la que solicite la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada como perjudicado directo de la misma o que acredite la existencia de amenaza o vulneración de sus derechos, por lo que carece de legitimación el recurrente para solicitar la revocatoria de una medida cautelar que no lo afecta.

Ahora, la medida cautelar decretada no solo se funda en el artículo 590 citado, sino también en el numeral 7 del artículo 384 ejusdem, que permite embargar y secuestrar bienes del demandado con el fin de asegurar el pago de los cánones adeudados y de cualquier otra prestación económica derivada o del reconocimiento de indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales.

Lo anterior, no impide que el perjudicado de la cautela, solicite la cancelación del embargo de inmueble, previa fijación de la caución en la forma y cuantía que le señale el despacho.

En ese orden de ideas, y dado que no fue acreditada vulneración o amenaza de derechos y ante la carencia de legitimación del recurrente, resulta que no podrá revocarse el auto que decreto la medida cautelar que se recurre.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 16 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto recurrido en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de diciembre de 2021 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12d6edc52dac5843567bb2983a68b899aab48dd23f2f95083442ae9f115
8a403

Documento generado en 10/12/2021 12:31:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal. Restitución de Inmueble Arrendado. Rad: 50001 40 03
004 2020 00737 00**

Visible en el reverso del auto admisorio, PDF "04 AutoAdmisorioNotDDo) del expediente digital la constancia de notificación personal surtida el 26 de marzo de 2021, al demandado HERNANDO GOMEZ FORERO, así como la constitución del depósito judicial por valor de COP \$1.108.000, y el escrito de contestación de la demandada radicado el 15 de abril de 2021 (*09 RecContesDda*), téngase por contestada oportunamente.

Visible a folio *24 RevocacionPoder*, del expediente digital, recibido el 12 de agosto de 2021, se tiene que la demandante revocó el poder del abogado OCTAVIO FONSECA HOYOS. Se advierte a la demandante CLAUDIA FELIZZOLA GOMEZ, que el proceso se encuentra registrado en Justicia Siglo XXI, por lo que no puede ser consultado en TYBA. Sin perjuicio de lo anterior, se dispone por Secretaria remitirle el link de acceso al expediente digital a la demandante a la dirección electrónica indicada en la demanda: Claudia.felizzola@gmail.com.

En cuanto al memorial de sustitución de apoderado remitido el 30 de agosto de 2021 vía correo electrónico (*27SustitucionPoder*), con ocasión de la previa revocación del poder al abogado titular, resulta improcedente la sustitución posterior.

Consecuente con lo anterior, de los escritos de contestación de la demanda y Excepciones de Mérito, propuestos por los demandados, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto, conforme lo previsto por el artículo 391 del C.G.P por tratarse de un proceso de única instancia.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el proceso al despacho, para proseguir con la actuación procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 13 de diciembre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61b196193772e400fe3a382bd926cc7660cef7dee0feea1e3a5b32679d5c9
128**

Documento generado en 10/12/2021 12:32:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**